



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00953-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la nueva dirección informada por la parte demandante, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo manifestado por la parte demandante, TENGASE como nueva dirección de notificaciones del demandado JOHNY ALBERTO YEPES HOYOS la Calle 34 A No. 27 - 62 del Barrio El Cincuentenario de la ciudad de Barrancabermeja.

Para efectos de lo anterior, notifíquese la orden de apremio conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil al demandado. Ante lo anterior, el Honorable Magistrado de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA en sentencia de acción de tutela de fecha 8 de abril de 2021 radicada al número 68001-31-03-012-2021-00031-01 (Rad. Int 00169/2021), señaló que “[A]sí las cosas, si la ejecutante desconoce una dirección electrónica o cualquier otro buzón digital para notificar a su contraparte del auto de apremio, lo que le corresponde es continuar con el trámite de notificación previsto en el artículo 292 (291)del C. G. del P., ...”.

Así mismo agregó que “[E]n este punto es necesario advertir que la innovación temporal que introdujo el Decreto 806 de 2020 sobre la notificación personal no derogó el ritual previsto en los artículos 291 y siguientes del Estatuto Procesal Vigente, tampoco suspendió su aplicación, pues como enantes se indicó, su promulgación tuvo por objeto garantizar el acceso a la administración de justicia en el marco de la declaración de emergencia sanitaria, permitiéndole a las partes desarrollar los actos procesales a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, para permitir el impulso de los procesos judiciales sin perjuicio de las medidas de bioseguridad que limitan el contacto entre servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia..”

Así pues, se exhorta al profesional que para el caso de la notificación física indique en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de garantizar el debido proceso y para que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico en el evento de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias.

Ahora bien, en cuanto autorizar la notificación de la orden de apremio al demandado a la dirección electrónica informada sería el caso acceder a lo solicitado si no fuera porque dicha solicitud no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se informó ni se allegaron las evidencias correspondientes de la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.